

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Euialia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 14 de Marzo de 1878.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 140.

Que se rebajen de la data de estas los 259 escudos 586 mils. que no se justifican en la relacion de gastos obligatorios del Ayuntamiento y los 906 408 milésimas en los de policía de seguridad, cuyas partidas deberán ser reintegradas á los fondos municipales por los cuentadantes si en el término de 15 dias no se prueba ante el municipio haberlas satisfecho á los respectivos interesados; debiendo el Ayuntamiento instruir la correspondiente informacion ó expediente gubernativo para averiguar el destino que se dió á los olmos que se cortaron en el camino de Los Remedios y la cantidad que se cobró

de la Administración económica de la provincia por las inscripciones del 3 por 100, cuyas partidas no figuran en las cuentas de 1867-68, y debiendo también proceder á la cobranza de los 1.450 escudos 500 milésimas que resultaron de existencia en las cuentas de 1865-66 contra el Depositario que fué en dicho año.

Examinadas las del mismo distrito de San Vicente de la Sonsierra y ejercicio de 1868-69, se acordó proponer su aprobacion al Sr. Gobernador declarando responsable al Depositario don Cirilo Apilaniz de los 127 escudos 365 milésimas que contra el mismo resultaron existentes en su poder de las cuentas de 1867-68, que deberá reintegrar á los fondos municipales en el preciso término de 8 dias; debiendo el Ayuntamiento proceder en vista de lo que resulte de los libros de correderia, según la censura de la junta de asociados á averiguar lo que el ramo de sisa produjo, el tiempo que estuvo en administracion haciendo que su importe ingrese en las arcas municipales exigiendo la responsabilidad á los respectivos Ayuntamientos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Julian Muñecas y Gomez, vecino de Cuzcurrita y rematante del arbitrio de puestos públicos en recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó la instancia presentada al mismo, pidiendo se obligara á varios vecinos á que le pagaran los derechos que correspondian por los carros de madera que labrada y sin labrar y de diferentes clases habian entrado en el pueblo, adquiriéndola de forasteros: Visto el informe del Ayuntamiento, se acordó declarar que el exposente tiene derecho á exigir el impuesto de aquellos que hubiesen intro-

ducido en el pueblo los efectos grabados y hubiesen realizado las ventas en la via pública ó sitio designado por el Ayuntamiento; pero no de los vecinos que los hubiesen adquirido fuera del pueblo.

Examinado el expediente instruido á consecuencia de recurso de alzada que interpuso D. Nicomedes Herce; vecino de Corera, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que le declaró responsable del pago de 720 pesetas 5 céntimos como fiador de don Venancio Ruiz de la Cuesta, recaudador del repartimiento vecinal practicado para el ejercicio de 1872-73: Resultando que los Concejales de dicho período no observaron respecto al recaudador las obligaciones impuestas por la ley haciendo que cumpliera su cometido con estricta sujecion á lo prescrito en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869: Resultando que el mismo Ayuntamiento cometió faltas en la formacion del repartimiento si bien no se reclamó contra su validez y se recaudó en su mayor parte: Resultando que denunciado al Juzgado de primera instancia de Arnedo por el Ayuntamiento que funcionó en 1874 dicho reparto, en la inteligencia de que eran falsas las firmas que le autorizaban se siguió causa criminal, en la cual se ha dictado auto de sobreseimiento libremente en cuanto al acusado D. Venancio Ruiz de la Cuesta y provisionalmente con relacion al delito de falsificacion: Considerando que la recaudacion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, siendo aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado, y por consecuencia tienen aplicacion las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Considerando que el nombramiento y separacion de los agentes de recandacion corresponde libremente á los Ayuntamientos, los cuales quedan civilmente obligados para con el municipio: Considerando no aparecen datos que demuestren hubiese negligencia por parte del Ayuntamiento que funcionó en 1874 para terminar la recaudacion de dicho reparto, pues considerando que era falso el que se le habia entregado lo pasó á los tribunales de Justicia habiendo ofrecido la causa el resultado que ya queda indicado: Considerando que ligada esta cuestion intimamente con las cuentas municipales, su resolucion definitiva debe ser de la competencia del Sr. Gobernador en conformidad al art. 165 de la ley municipal vigente: Considerando que á los Gobernadores civiles corresponde la resolucion de las reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos con arreglo á las prescripciones del titulo 5.º capitulo 1.º de la misma ley. Vistos los artículos 152, 154, 157 y 158 de la repetida ley y las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1876 y 30 de Julio de 1877, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador informando proceda declarar responsable para con el municipio al Ayuntamiento que funcionó en el ejercicio de 1872-73, sin perjuicio de la accion que se dá á los Concejales que lo constituyeron para repetir del recaudador D. Venancio Ruiz de la Cuesta ó de su fiador D. Nicomedes Herce, las cantidades que no hubieren ingresado en Depositaria ó aparezcan sin cobrar de primeros contribuyentes.

En vista de un expediente promovido á instancia de D. Saturnino Zabala, alzándose de un acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, por el que se le limitó á vender las es-

pecies sujetas al impuesto de consumos al terreno comprendido dentro del radio de la poblacion: Resultando que el ventorrillo de D. Saturnino Zabala, se halla situado dentro del radio de la poblacion, segun la definicion hecha en el art. 5.º de la instruccion de 24 de Julio de 1876: Considerando que los consumos que tengan lugar en el radio devengan iguales derechos que los que se efectuan en el casco de las poblaciones: Considerando que si los especuladores ó espendedores de las especies gravadas en el casco y en el radio de la poblacion están obligados á pagar los mismos impuestos, es natural que disfruten iguales derechos: Considerando que el art. 183 de la instruccion en que se funda el acuerdo del Ayuntamiento se refiere á la facultad que tienen la Administracion y los especuladores, dueños de ventas situadas en el radio para celebrar conciertos por lo respectivo á las especies que se consuman y á las ventas que se verifiquen en el radio: Considerando que estos conciertos son potestativos y las partes contratantes pueden imponerse las limitaciones que les convengan, pero no se desprende de aqui la deduccion que hace el Ayuntamiento de que el recurrente no puede vender para el casco de la poblacion: Considerando que las razones que se aduce respecto á la facultad que se ofreceria en otro caso para el fraude y á las dificultades para una vigilancia esquisita, no pueden destruir el derecho de D. Saturnino Zabala por que el Ayuntamiento tiene facultades para adoptar las medidas conducentes á evitar defraudaciones, y en su caso á castigarlas: Visto el art. 2.º de la referida instruccion, se acordó revocar el acuerdo apelado y declarar que D. Saturnino Zabala, puede expendir los artículos de consumos para el radio y casco de la poblacion pagando iguales derechos que los señalados á las especies que se consumen dentro del radio.

Habiendo solicitado el Sr. Arquitecto provincial, se le proporcionen algunos instrumentos de la Seccion de obras públicas, para levantar el plano de la nueva cárcel de esta capital, se acordó acceder á lo solicitado.

Leida una instancia presentada por D. Pedro Echanove, vecino de Haro, solicitando se declare qué derechos devengará un carro con llantas que no llegan á 4 pulgadas de ancho á su paso por el portazgo de Briñas, y en atencion á que en dicho portazgo existe un arancel bajo el cual se sobastó el cobro de derechos y rige como su reglamento, se acordó que el pago de derechos se exija por el indicado reglamento, comunicándolo al arrendatario y Alcalde de Haro, para que uno y otro en la esfera de su accion, investiguen el núm. de pasados que ha hecho el carruaje y demás circunstancias de tránsito, para aplicarle la tarifa que le haya correspondido.

Vista una comunicacion de D. Marcelino Busadè, presentando la dimision de su cargo de Sobrestante de caminos vecinales y solicitando le sea admitida se acordó admitirle la dimision de dicho cargo.

Habiendo solicitado el Alcalde de Herce, se le proporcionen del vivero provincial plantones de acacias, y no existiendo en la actualidad, se acordó manifestarle la imposibilidad de podersele proporcionar.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Treviana, solicitando la demora de 9 meses para satisfacer 5305 pesetas 57 céntimos que por atrasos se halla adeudando al presupuesto de la provincia, y en su consecuencia se acordó concederle amortice la deuda en los tres trimestres sucesivos, pagando en cada uno la tercera parte de la indicada cantidad.

En vista de peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Castañares de Rioja y Tudelilla, solicitando se les alcen las comisiones de apremio que sufren, por faltar al pago de las cantidades atrasadas que procedentes del capo provincial se hallan adeudando, se acordó desestimarlas.

Leida una comunicacion del Alcalde de esta capital, solicitando autorizacion para construir dos alcantarillas en la cuneta de la carretera de Calahorra, con objeto de habilitar dos caminos al Este y Oeste, de las obras del cuartel de caballeria recientemente comenzadas y cortar los árboles que impidan el paso, oido el parecer de la Seccion de obras públicas provinciales se acordó conceder el permiso solicitado, debiendo ejecutarse las obras bajo la inmediata inspeccion del Director de caminos vecinales, quien señalará los árboles que hayan de cortarse y dispondrá lo conveniente para su enagenacion.

Presente en este acto D. Agustin Ortoneda y examinadas de nuevo las cuentas que á nombre de D. Faustino Menchaca tiene presentadas por la impresion de tres tiradas de listas electorales, se convino en rebajar quinientas pesetas del total de tres mil cuatrocientas ochenta y seis á que ascienden dichas cuentas y en su consecuencia se acordó abonar al citado Sr. Menchaca la suma de dos mil novecientas ochenta y seis pesetas pagándose por medio de libramiento en suspenso á formalizar en su debido tiempo.

En vista de una exposicion de don Eusebio Iradier, rematante del suministro de tocino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, suplicando se aclare el acuerdo de 10 de Enero último en el sentido de que por él se resolvió únicamente hacerle responsable del exceso del precio en el tocino entre el del remate y el coste que tuvo en la plaza y de ningun modo obligarle á que pagase el precio del remate, supuesto que este debe ser exclusivamente de cuenta del Establecimiento consumidor: Considerando que ningun

perjuicio se irroga á los fondos provinciales, se acordó acceder á lo solicitado.

Se aprobó la distribucion de fondos para el próximo mes de Abril.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 15 de Marzo de 1878.

En la ciudad de Logroño á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho siendo la hora de las seis y media de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, La Mata. En la Caja, Montoya, Comandantes, D. Ciriaco Colis, Eusebio Villalba. Facultativos en la Caja, Evaristo Fontana, Manuel Fernandez En la Comision, Rafael del Rio, Cayo Zapatero. Talladores en la Caja, Juan Garcia, Benito Martin. En la Comision, Felix Martin, Angel Andujar, con el fin de proceder al juicio público de exenciones ó ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio activo del Ejército, y de los destinados á la recluta disponible y reserva.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Por el Sr. Arquitecto provincial se practicó la rectificacion de las tallas resultando estas perfectamente ajustadas segun certificacion á la altura de 4 metro 540 milímetros para el servicio activo y 1 500 para la reserva con arreglo á las disposiciones vigentes.

Acto continuo y siguiendo el orden del señalamiento hecho por el Sr. Gobernador por circular fecha 7 del corriente fueron llamados los mozos de

ALDEANUEVA DE EBRO — SOLDADOS 9

Primera serie.

1.—Santiago Rubio Breton. Nada alegó, reconocido en Caja útil. Conforme.

2.—Pelegrin La Santa Gutierrez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision fué considerado impedido para el trabajo: Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre Pablo Lasanta es noble y el mozo hijo único: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

3.—José María Torquemada Garrido. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo

y hallándose bien probadas las circunstancias de la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

4.—Santiago Lasanta Ruiz. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado corto de talla para el servicio activo y soldado para la reserva con reclamacion. Medido en Caja, útil para la reserva. Reclamado. Medido ante la Comision fué declarado corto para activo y útil para la reserva. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado á dicho mozo con destino á la reserva.

5.—Angel del Rio Torres. Solicitó redimir.

6.—Nicanor Perez Los Heras. Declarado corto para activo y soldado para la reserva con reclamacion. Medido en la Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision fué declarado corto para activo y apto para la reserva.

7.—José María Gutierrez Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil. conforme. No fué reconocido el padre por convenir todos los interesados en que es impedido para el trabajo. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que el mozo es hijo único, teniendo otros dos hermanos menores de 17 años. Considerando que si bien los bienes propios del padre y los que lleva en colonato han sido valorados en un producto de 505 pesetas, se prueba que el mozo presta un auxilio necesario para el cultivo de los bienes y que el padre ha de atender á su subsistencia, fa de su muger é hijos menores. Vistos al caso 1.º del art. 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á José Maria Gutierrez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

8.—José María Ruiz de Bucesta Ibañez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

9.—Ignacio Gutierrez Rivas. Reconocido en Caja, útil. conforme.

10.—Prudencio Ruiz Mangado. Declarado corto de talla para el servicio activo y soldado para la reserva con reclamacion. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva. Conforme.

11.—Andrés Ruiz Martinez. Reconocido en Caja útil condicionalmente. Conforme.

12.—Casimiro Calvo Gutierrez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

13.—Hermenegildo Gutierrez Martinez. Reconocido en Caja útil Conforme.

14.—Juan Perez Iparraguirre. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

15.—Nicolás Aramendia Ruiz. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision

fué declarado útil. Constituido el Tribunal médico conforme al reglamento de 26 de Mayo de 1874 compuesto por D. Ezequiel Lorza, D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Pedro Alfaro, fué reconocido dicho mozo y declarado útil condicionalmente.

16.—Juan Martinez y Martinez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

19.—Vicente Ollequi Matute. Destinado a la clase de recluta disponible como excedente de cupo.

IGEA SOLDADOS— 6.

Primera serie.

2.—Benito Toledo Marzo. Declarado corto de talla con reclamacion. Medido en Caja corto para activo y útil para la reserva. Conformes.

3.—Anselmo Navas Garcia. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

4.—Anselmo Arévalo Toledo. Alegó ser hijo de viuda pobre y mantener á dos hermanos menores, siendo declarado soldado. Reconocido en Caja útil conforme. Ante la Comision manifestó la madre que no estaba conforme con el fallo del Ayuntamiento: Resultando que espuesta la exencion y contradichas por los interesados en contrario fué declarado soldado sin protesta ni reclamacion alguna: Resultando no se justifica que haya apelado dentro del término y en la forma que señalan los arts. 100 y 101 de la ley de reemplazos: Visto el 154 se acordó no haber lugar á conocer de la exencion.

8.—Cipriano Saenz Gil. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. conforme.

9.—Cristino Lavilla Alvarez. Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Oidos los interesados y conviniendo en que concurren las circunstancias de la exencion se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

10.—Julian Martinez y Martinaz. Reconocido en Caja, útil. conforme.

11.—Calisto Alvarez Jadraque. Reconocido en Caja, útil. conforme.

12.—Valentin Alvarez Perez. Reconocido en Caja, útil. conforme.

15.—Canuto Aceredo Martinez. Reconocido en Caja, inútil conforme.

Segunda serie.

9.—Matias Sanz Gil. Alegó mantener á un hermano huérfano y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el hermano Benito Sanz Gil es huérfano menor de 17 años y pobre pues que los productos de sus bienes solo asciendan á 95 pesetas 50 céntimos, Considerando se prueba que Matias Sanz contribuye á la subsistencia de su hermano desde que quedó en la huérfanda: Considerando que para el goce de esta exencion no es necesaria la cualidad de único en el hermano que

mantiene: Visto el caso 10 del art 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

11.—Aniceto Vallejo Martinez. Soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Ante la Comision manifestó la madre que era viuda pobre y que su hijo era único y contribuia con su trabajo á la subsistencia de la exponente, por lo que debia quedar exento. Examinada el acta de la sesion celebrada en 10 del actual, por el Ayuntamiento de Igea para el llamamiento y declaracion de suplentes: Resultando aparece que el mozo no se presentó y fué declarado soldado, no constando que á su nombre se alegara exencion alguna: Considerando que esta Corporacion no puede conocer de exenciones que no se hayan expuesto oportunamente, como previene el art. 81 de la ley de reemplazos ó que no hayan sido reclamadas en el tiempo y forma que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, se acordó no haber lugar á admitir ni á conocer de la exencion expuesta en este acto por la madre del mozo.

Reemplazo de 1877.

15.—Matias Alvarez Toledo. Destinado á la reserva y declarado hábil de talla con reclamacion. Medido en Caja fué declarado corto para activo. Conformes.

18.—Hilarion Saez Muñoz. Declarado corto de talla para activo con reclamacion. Medido en Caja corto para activo. Conformes.

ALFARO—SOLDADOS 26.

Primera serie.

4.—Manuel Calvo Casas. Espuso ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja útil. Conforme. Examinados los expedientes justificativos, oidos los interesados. Resultando estan conformes en que el padre Atanasio Calvo es impedido para el trabajo. Resultando que si bien tiene otro hijo es misionero Filipino. Resultando que es pobre para los efectos de la ley de reemplazos porque los productos de sus bienes no escuden de 100 pesetas: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos y la Real orden de 18 de Diciembre de 1861, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Manuel Calvo Casas. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

2.—Rufino Carrasco Pasquier. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

5.—Vicente Pascual Sola. No se presentó: á peticion de su madre se acordó ingresara en la Caja de Madrid.

4.—Serafin Pilar Cristobal Valdero. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

5.—Angel Ruiz Sotillo Marqués. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

7.—Ciriaco Vegueria Perez. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil condicionalmente.

8.—Simon Rubio Malumbres. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision fue declarado útil condicionalmente.

10.—Raimundo Usarralde Gil Cuartero. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

11.—Jnan Bautista Pascual Melero. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Luchana según certificado que se pasó á la Caja.

12.—Toribio Pasquier Perez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

15.—Leon de Santa María. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

14.—Romualdo Ricardo Leon Gonzalez. Destinado á la reserva por no alcanzar la talla legal sin reclamacion.

15.—Mannel Maria Palomares Torres. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

20.—Roque Romanos Gonzalez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

22.—Manuel Maria Bayona Gimenez. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

23.—Justo Muro Saiz. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Conforme.

24.—Bartolomé Echegoyen Ruiz. Voluntario en el batallon cazadores de Baza en la isla de Cuba. Se acordó pedir certificado.

27.—Bruno Pasquier Martinez. Reconocido en Caja, fué declarado útil por el facultativo Sr. Fontana é inútil por el médico militar Sr. Fernandez. Reconocido por D. Rafael del Rio y Don Mannel Baroja fué declarado inútil. Reclamó el mozo Alejandro Leslau. Reconocido por D. Ezequiel Lorza y D. Cayo Zapatero, fué considerado útil condicionalmente. Conforme al reglamento se constituyó el Tribunal médico por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo, D. Pedro Alfaro y D. Martin Navasa quienes declararon á dicho mozo útil condicionalmente para el servicio militar.

30.—Agustin Perez Varela. Voluntario en el Regimiento infanteria de Luzon. Se acordó pedir certificado.

32.—Julian Calvo Gimenez. Reconocido en caja, útil. Conforme.

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

IMPUESTOS.

Circular.

Cumpliendo las órdenes de la Direccion general de Impuestos, esta Administracion económica ha acordado dirigirse á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, con el objeto de que en el improrogable término de ocho dias, á contar de la insercion de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL remitan á esta Dependencia un estado que deberán formar con sujecion estricta al modelo que á continuacion se inserta, para facilitar lo cual en todo lo posible, he creido oportuno hacer á dichas autoridades las siguientes advertencias.

1.ª A continuacion de la palabra *Clase* se expresará la que á cada pueblo corresponda, según su base de poblacion, con arreglo al censo de 1860 y clasificacion comprendida en la tarifa oficial de consumos.

2.ª Los cupos para el Tesoro serán los últimamente señalados á cada pueblo en el presente año económico sin incluir el cupo de la sal, y teniendo especial cuidado de no comprender recargo de ningún género.

3.ª En la casilla que lleva por epigrafe *Consumo anual*, se expresará el número de kilogramos, litros ó docenas de cajas que en cada pueblo se crean consumir al año.

4.ª En la *Derechos para el Tesoro* se hará constar el importe de los derechos correspondiente á las referidas especies que anualmente se consideran de probable consumo y que devenguen con arreglo á la tarifa adjunta á la Instruccion, ó sea excepcion hecha de los recargos que cada pueblo haya adoptado en uso de las facultades que el art. 11 de la misma les concede.

5.ª A virtud de lo prevenido en la advertencia 2.ª, no deberá incluirse en el estado la partida 17 ó sea la sal comun.

6.ª Una vez llenas las dos últimas casillas con la más rigurosa exactitud, se totalizarán ambas y autorizado que sea el estado se remitirán á esta Administracion económica con el oficio correspondiente.

Lo interesante en el servicio y apremiantes órdenes de la superioridad, me obligan á ordenar á mi vez á los Sres. Alcaldes la mayor premura y exactitud en la formacion del referido estado, pues de lo contrario serán adoptadas por esta oficina cuantas medidas coercitivas sean necesarias al cumplimiento del servicio que se interesa.—Logroño 15 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Luis Maria de Robles.

PUEBLO DE.....

DISTRIBUCION por especies del cupo que este pueblo satisface al Tesoro en concepto de Consumos y Cereales, que el mismo forma en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Impuestos.

CLASE.....

CUPO PARA EL TESORO.

Distribucion del cupo en especies.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDADES.	CONSUMO anual.	DERECHOS para el Tesoro. Pesetas.
1	CARNES. { Vacunas { Llaneros y cabrias { De cerda	Carnes muertas en fresco, En cecina ó saladas.	Kilogramo.	
2		Carnes muertas en fresco, En cecina ó saladas.	"	
3		Carnes muertas en fresco, En cecina ó saladas.	"	
4	LIQUIDOS.	Aceites de todas clases.	Cada grado en 100 litros.	
5		Aguardientes, alcohol y licores.	Cien litros.	
6		Vinos de todas clases.	"	
7		Vinagre, cerveza y chacolí.	"	
8	GRANOS.	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Cien kilogramos.	
9		Trigo y sus harinas.	"	
10		Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	"	
11	Pescados, sus escabeches y conservas.	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	"	
12		De rios.	Kilogramo.	
13	Jabon duro ó blando.	De mar.	"	
14			"	
15	Carbon vegetal.		Cien kilogramos.	
16	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos.		Doce decenas de cajas.	

V.º B.º
 El Atealde,

de Diciembre de 1878.

El Secretario,

ANUNCIOS.

El Agente de Negocios D. Julian Zorzano, que vive en esta capital calle de San Juan núm. 17, compra en comision toda clase de papel del Estado, á los tipos mas altos, así como cupones de todos vencimientos é intereses de láminas del 80 por 100 de propios.

El mismo, paga el papel del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas á los precios siguientes:

- Láminas enteras al. 35 por 100.
- Las novenas al. 31 por 100.
- Los recibos sin presentar todavía al cange al. 26 por 100.

CALLE DE SAN JUAN NUM. 17.—LOGROÑO.

Venta de una finca.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta extrajudicial, se vende el Soto denominado de Tejada ó Granjafria, sito en jurisdicción de Milagro, lindante al Ebro y términos de la jurisdicción de Alfaro. Su cabida es de 115 hectáreas, 78 áreas y 28 centiáreas y está destinado á cereales, legumbres, olivas, leña de soto y pastos. Ha sido tasada para la venta eu 115.523 pesetas y 95 céntimos. Los títulos de propiedad y condiciones para la subasta se hallan de manifesto todos los dias en Alfaro en la Notaria de D. Arsenio Rueda, donde se celebrará el acto el dia 22 de Diciembre actual á las once de la mañana.

MALES DE OJOS.

Opera ahora en San Sebastian, el Dr. Verdú, profesor particular de oculística de las facultades de Montpellier y de París, con más de 50 años de práctica especial. Desea le acompañen los facultativos de los enfermos, para que vean sus operados anteriores y los métodos é instrumentos por él inventados y hoy tan preferidos.

CALLE CHURRUCA, LETRA B.

Á LOS SRES. SECRETARIOS.
En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.

Establecimiento tipográfico de A. Ortuñeda